

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE ÁREA, LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DEL**  
**BACHILLERATO Y DE POSGRADO Y EL CONSEJO DE DIFUSIÓN CULTURAL**

**CAPÍTULO I**  
**De los Consejos Académicos de Área**

**Sección A**  
**De su Naturaleza, Objetivos y Funciones**

*Artículo 103.-* Los consejos académicos de área son cuerpos colegiados con funciones propias por acuerdo y aprobación del Consejo Universitario, que los asume como órganos de carácter propositivo, de planeación, evaluación y decisión académicas. Tienen como objetivos fortalecer las tareas sustantivas de la Universidad, promover la articulación entre sus diversos niveles, disciplinas y funciones académicas, y propiciar el óptimo aprovechamiento y desarrollo de sus recursos.

*Artículo 104.-* Los consejos académicos de área tendrán las siguientes funciones:

- I. Formular y proponer las políticas académicas generales del área y coordinar las acciones conducentes a la elaboración de los programas generales de docencia, investigación, extensión y difusión del área;
- II. Evaluar los programas de trabajo y las actividades académicas del área, y proponer medidas para su coordinación y fortalecimiento;
- III. Formular y proponer, al Consejo Universitario, los lineamientos generales para la creación, integración, desconcentración o supresión de dependencias académicas o programas del área;
- IV. Opinar sobre la creación, integración, desconcentración o supresión de entidades académicas o programas de su área;
- V. Promover la generación de proyectos multi e interdisciplinarios y coadyuvar a su realización, mediante la participación de diversas entidades y dependencias universitarias con personal académico, con el fin de evitar la creación de estructuras que impliquen costos innecesarios a la Institución;
- VI. Recomendar criterios para que la elaboración del presupuesto

de la Universidad responda a las necesidades que surjan de la planeación de las actividades académicas;

- VII. Formular, con fundamento en el Estatuto del Personal Académico, normas generales dirigidas a los órganos colegiados para la selección, evaluación y promoción del personal académico del área;
- VIII. Designar, a través de su Comisión Permanente de Personal Académico, a dos miembros de cada Comisión Dictaminadora del área correspondiente;
- IX. Ratificar la integración de las Comisiones Dictaminadoras de su área;
- X. Proponer al Consejo Universitario lineamientos generales para la creación, modificación, actualización y cancelación de planes y programas de estudio, e incorporar en ellos el diseño de estructuras curriculares flexibles entre planes de una misma entidad, que vinculen a diversas entidades académicas. Asimismo, generar mecanismos que faciliten el tránsito entre los niveles educativos que ofrece la Institución, incluidos los programas de educación continua;
- XI. Revisar y, en su caso, aprobar la creación de planes y programas de estudio ya establecidos en una o más entidades académicas de la Universidad, así como la modificación de planes vigentes o su adecuación, la modificación de programas de posgrado y la creación de campos de conocimiento en los programas de posgrado existentes. Asimismo, la cancelación de planes y programas de estudio en concordancia con los ordenamientos correspondientes; su constante actualización, de acuerdo con los lineamientos y criterios de la Comisión de Trabajo Académico del Consejo Universitario;
- XII. Emitir los acuerdos de aprobación de planes y programas de estudio interdisciplinarios o combinados, para la titulación y graduación simultánea o conjunta; de la creación de Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado; del otorgamiento de un nuevo grado, o del cambio de denominación de un plan de estudios de licenciatura o posgrado, los cuales podrán ser aprobados por el pleno del Consejo Universitario;
- XIII. Coadyuvar a la definición de políticas generales de ingreso y de orientación educativa de los alumnos del área;

- XIV. Establecer los criterios académicos para la creación y asignación de becas;
- XV. Establecer los criterios académicos para movilidad, internacionalización y cooperación en el área, a partir de los lineamientos y criterios de la Comisión de Trabajo Académico del Consejo Universitario;
- XVI. Promover y coordinar los estudios necesarios para mantener actualizada la información y el conocimiento del área;
- XVII. Coadyuvar a la determinación y continua evaluación de los propósitos educativos y de los conocimientos fundamentales para la enseñanza de la educación media superior, así como de los estudios técnicos, profesionales y de posgrado que la Universidad ofrece; y formular los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a tales propósitos;
- XVIII. Coadyuvar a la definición de las características generales del personal académico requerido por el área, de manera que se dé el cumplimiento a las tareas académicas programadas;
- XIX. Formular, con fundamento en el Estatuto del Personal Académico, los requisitos generales para ser miembro de las comisiones dictaminadoras del área;
- XX. Proponer al Consejo Universitario la incorporación o desincorporación de entidades académicas y dependencias del consejo académico del área correspondiente;
- XXI. Impulsar la creación de comisiones de trabajo académico para la atención de asuntos específicos;
- XXII. Establecer vínculos con las coordinaciones de la Investigación Científica y de Humanidades, con la Coordinación de Difusión Cultural y con todos aquellos cuerpos colegiados y dependencias que puedan coadyuvar a la consecución de sus funciones;
- XXIII. Informar anualmente al pleno del Consejo Universitario, las actividades realizadas y los resultados alcanzados en el cumplimiento de sus funciones;
- XXIV. Determinar la integración de los comités académicos de carrera;

- XXV. Formular su reglamento interno y someterlo para su aprobación al Consejo Universitario, y
- XXVI. Llevar a cabo todas aquellas funciones académicas que les confiera o delegue el Consejo Universitario.

### SECCIÓN B De la Integración y Estructura

**Artículo 105.-** Para cumplir los objetivos y funciones señalados en los artículos anteriores se crean los siguientes consejos académicos de área:

- I. Consejo Académico del Área de las Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías;
- II. Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud;
- III. Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales, y
- IV. Consejo Académico del Área de las Humanidades y de las Artes.

**Artículo 106.-** *(Modificado en las sesiones del Consejo Universitario del 9 de diciembre de 2011; 30 de marzo y 24 de agosto de 2012; 25 de enero de 2013; 23 de mayo y 5 de diciembre de 2014; 24 de marzo y 1o. de julio de 2015; 15 de diciembre de 2016; 24 de marzo, 30 de agosto y 13 de diciembre de 2017; 31 de enero y 22 de marzo de 2018, y 27 de marzo y 14 de junio de 2019, publicado en Gaceta UNAM el día 24 de junio del mismo año, como sigue):*

**Artículo 106.-** Los consejos académicos de área, establecidos en el artículo anterior, agrupan a las siguientes entidades académicas:

- I. Consejo Académico del Área de las Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías:
  - Facultad de Arquitectura;
  - Facultad de Ciencias;
  - Facultad de Ingeniería;
  - Facultad de Química;
  - Facultad de Estudios Superiores Acatlán;
  - Facultad de Estudios Superiores Aragón;
  - Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán;
  - Facultad de Estudios Superiores Zaragoza;
  - Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León;
  - Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia;

Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Mérida;  
Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Juriquilla;  
Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra;  
Instituto de Astronomía;  
Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología;  
Instituto de Ciencias Físicas;  
Instituto de Ciencias Nucleares;  
Instituto de Energías Renovables;  
Instituto de Física;  
Instituto de Geofísica;  
Instituto de Geología;  
Instituto de Ingeniería;  
Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en  
Sistemas;  
Instituto de Investigaciones en Materiales;  
Instituto de Matemáticas;  
Instituto de Radioastronomía y Astrofísica;  
Centro de Ciencias de la Atmósfera;  
Centro de Ciencias Matemáticas;  
Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada;  
Centro de Geociencias, y el  
Centro de Nanociencias y Nanotecnología.

II. Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas  
y de la Salud:

Facultad de Ciencias;  
Facultad de Medicina;  
Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia;  
Facultad de Odontología;  
Facultad de Psicología;  
Facultad de Química;  
Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán;  
Facultad de Estudios Superiores Iztacala;  
Facultad de Estudios Superiores Zaragoza;  
Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia;  
Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León;  
Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia;  
Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Mérida;  
Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Juriquilla;  
Instituto de Biología;  
Instituto de Biotecnología;  
Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología;  
Instituto de Ciencias del Mar y Limnología;  
Instituto de Ecología;

Instituto de Fisiología Celular;  
Instituto de Investigaciones Biomédicas;  
Instituto de Investigaciones en Ecosistemas y Sustentabilidad;  
Instituto de Neurobiología;  
Instituto de Química, y el  
Centro de Ciencias Genómicas.

### III. Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales:

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales;  
Facultad de Contaduría y Administración;  
Facultad de Derecho;  
Facultad de Economía;  
Facultad de Filosofía y Letras;  
Facultad de Psicología;  
Facultad de Estudios Superiores Acatlán;  
Facultad de Estudios Superiores Aragón;  
Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán;  
Facultad de Estudios Superiores Iztacala;  
Facultad de Estudios Superiores Zaragoza;  
Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra;  
Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León;  
Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia;  
Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Mérida;  
Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Juriquilla;  
Escuela Nacional de Trabajo Social;  
Instituto de Geografía;  
Instituto de Investigaciones Antropológicas;  
Instituto de Investigaciones Económicas;  
Instituto de Investigaciones Jurídicas;  
Instituto de Investigaciones Sociales;  
Centro de Investigaciones sobre América del Norte;  
Centro de Investigaciones y Estudios de Género;  
Centro de Investigaciones en Geografía Ambiental;  
Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades;  
Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Chiapas y la Frontera Sur, y el  
Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias.

### IV. Consejo Académico del Área de las Humanidades y de las Artes:

Facultad de Arquitectura;  
Facultad de Artes y Diseño;  
Facultad de Filosofía y Letras;

Facultad de Música;  
Facultad de Estudios Superiores Acatlán;  
Facultad de Estudios Superiores Aragón;  
Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán;  
Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León;  
Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia;  
Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Mérida;  
Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Juriquilla;  
Escuela Nacional de Lenguas, Lingüística y Traducción;  
Escuela Nacional de Artes Cinematográficas;  
Instituto de Investigaciones Bibliográficas;  
Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información;  
Instituto de Investigaciones Estéticas;  
Instituto de Investigaciones Filológicas;  
Instituto de Investigaciones Filosóficas;  
Instituto de Investigaciones Históricas;  
Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación;  
Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe;  
Centro de Investigaciones y Estudios de Género, y el  
Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales.

*Artículo 107.- (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 24 de marzo de 2015, publicado en Gaceta UNAM el 13 de abril del mismo año, como sigue):*

*Artículo 107.-* Cada uno de los consejos académicos de área se integra por:

- I. El Coordinador;
- II. El director de cada escuela, facultad, instituto y centro que forme parte del consejo académico;
- III. Un consejero representante de los profesores del área por cada escuela o facultad que forme parte del respectivo consejo académico;
- IV. Un consejero representante de los alumnos del área de cada escuela o facultad que forme parte del respectivo consejo académico;
- V. Dos consejeros representantes de los alumnos por todos los programas de posgrado que formen parte del respectivo consejo académico;
- VI. Un consejero representante de los investigadores de cada instituto o centro que forme parte del consejo académico;

- VII. Dos consejeros representantes de los técnicos académicos del área, y
- VIII. Dos consejeros que sean profesores representantes del área correspondiente, miembros del Consejo Académico del Bachillerato y designados por éste.

**Artículo 108.-** Cada consejo académico de área tendrá un coordinador designado por el Rector, previa consulta al consejo respectivo, en los términos de su reglamento interno, al cual corresponderá:

- I. Convocar y presidir con voz y voto al consejo;
- II. Proponer al consejo la designación de miembros de las comisiones permanentes y especiales y actuar como presidente ex officio de las mismas;
- III. Cuidar el cumplimiento de las disposiciones que dicte el consejo y ejecutar las decisiones de éste;
- IV. Apoyar el enlace con los demás consejos académicos, así como con las autoridades y las dependencias universitarias;
- V. Asistir a los Colegios de Directores a convocatoria del Rector, y
- VI. Cumplir las demás funciones que le confieran la Legislación Universitaria y el Rector.

**Artículo 109.-** Para desempeñar el cargo de coordinador de un consejo académico de área se deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener cuando menos 30 años de edad y no más de 70 en el momento de la designación;
- II. Ser reconocido en su especialidad y haberse distinguido en las labores de investigación, de docencia y de difusión en el área;
- III. Poseer un grado superior al de bachiller en el área correspondiente;
- IV. Ser profesor de carrera o investigador, titular, definitivo, y
- V. No haber sido sancionado por cometer faltas graves contra la disciplina universitaria.



**Artículo 110.- (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 24 de marzo de 2015, publicado en Gaceta UNAM el 13 de abril del mismo año, como sigue):**

**Artículo 110.-** Los profesores del área de cada facultad o escuela, así como los investigadores del área de cada instituto o centro, que tengan más de tres años de antigüedad, elegirán cada cuatro años a un miembro del consejo académico de área correspondiente mediante voto universal, directo, libre y secreto.

**Artículo 111.- (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 24 de marzo de 2015, publicado en Gaceta UNAM el 13 de abril del mismo año, como sigue):**

**Artículo 111.-** Los técnicos académicos adscritos a las entidades del área y que tengan más de tres años de antigüedad, elegirán a sus representantes cada cuatro años mediante voto universal, directo, libre y secreto.

**Artículo 112.-** Los alumnos inscritos en las carreras del área correspondiente de cada facultad o escuela y los alumnos inscritos en los programas de posgrado de cada área elegirán cada dos años, en forma directa mediante voto universal, libre y secreto, en el primer caso a un miembro y en el segundo caso a dos miembros, y sus respectivos suplentes, al consejo académico del área correspondiente.

**Artículo 113.- (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 24 de marzo de 2015, publicado en Gaceta UNAM el 13 de abril del mismo año, como sigue):**

**Artículo 113.-** Por cada consejero profesor, investigador, técnico académico o alumno propietario se elegirá un suplente que deberá reunir los mismos requisitos que el propietario. Los suplentes podrán asistir a las sesiones del pleno y participar con voz pero sin voto cuando acuda el propietario, y con voz y voto en ausencia del mismo. Los consejeros suplentes formarán parte de alguna de las comisiones permanentes con voz y voto, de acuerdo con las bases para el funcionamiento de las comisiones que expidan los consejos académicos de área. En el caso de que el propietario quede impedido de forma permanente para terminar el periodo, el suplente asumirá la titularidad en las sesiones plenarias.

**Artículo 114.- (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 24 de marzo de 2015, publicado en Gaceta UNAM el 13 de abril del mismo año, como sigue):**

**Artículo 114.-** Para ser consejero académico profesor, investigador o técnico académico será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser reconocido en su especialidad y haberse distinguido en sus labores docentes, técnicas, de investigación o de difusión en el área correspondiente;

- II. Poseer un grado superior al de bachiller en el área correspondiente;
- III. En el caso de los profesores, ser profesor de carrera o investigador, titular, definitivo, con más de seis años de servicios docentes en la escuela o facultad, en el área correspondiente; o ser profesor de asignatura B definitivo, de amplio reconocimiento en el ejercicio de su profesión, con más de seis años de servicios docentes en la escuela o facultad, en el área correspondiente;
- IV. En el caso de los investigadores, ser investigador titular definitivo, con un mínimo de tres años de antigüedad en el instituto o centro de que se trate, y más de seis años en la Universidad, en el área correspondiente;
- V. En el caso de los técnicos académicos, ser técnico académico, titular, definitivo, con un mínimo de tres años de antigüedad en su entidad académica de adscripción, y más de seis años en la Universidad, en el área correspondiente;
- VI. No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño de su cargo, y
- VII. No haber sido sancionado por cometer faltas graves contra la disciplina universitaria.

**Artículo 115.-** Para ser consejero académico por los alumnos será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto al menos el 50% de los créditos del plan de estudios correspondiente;
- II. Estar inscrito en el momento de la elección en el plan de estudios correspondiente y haberlo estado los dos semestres inmediatos anteriores;
- III. Tener un promedio de calificaciones mínimo de 8.5;
- IV. Ser alumno de la Universidad en el ciclo escolar respectivo, durante un tiempo no mayor al establecido para cubrir el plan de estudios correspondiente;
- V. No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño de su cargo, y

VI. No haber sido sancionado por cometer faltas graves contra la disciplina universitaria.

Para ser consejero representante de los alumnos de los programas de posgrado del área en la que se está inscrito, además de los requisitos establecidos en las fracciones V y VI, será necesario:

- a) Estar inscrito en algún programa de posgrado de la Universidad dentro del área correspondiente en el momento de la elección;
- b) Para el caso de especialidad y maestría haber obtenido un promedio mínimo de 8.5;
- c) No tener evaluaciones desfavorables, y
- d) Para el caso de doctorado tener evaluaciones favorables en las actividades académicas asignadas en los plazos establecidos.

### **SECCIÓN C** **Del Funcionamiento**

**Artículo 116.-** Los consejos académicos de área trabajarán en pleno o en comisiones que podrán ser permanentes o especiales; son permanentes las que siguen:

Planeación y Evaluación;  
Planes y Programas de Estudios;  
Personal Académico, y  
Difusión y Extensión.

**Artículo 117.-** Las comisiones especiales serán las que los consejos académicos designen para estudiar y dictaminar otros asuntos de su competencia. Algunas de éstas incluirán expertos designados por los propios consejos, quienes tendrán carácter de asesores invitados.

**Artículo 118.-** Cada consejo académico de área celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, y extraordinarias cuando lo considere necesario el coordinador o un grupo de consejeros que represente cuando menos una cuarta parte del total de éstos.

**Artículo 119.-** En cada sesión ordinaria las comisiones permanentes tendrán la obligación de rendir un informe de trabajo al pleno del respectivo consejo académico acerca de los asuntos de su competencia.

**Artículo 120.-** El funcionamiento de los consejos académicos de área se realizará de conformidad a lo siguiente:

- I. Cuando un consejo académico de área funcione en pleno actuará válidamente con más de la mitad de sus miembros, a menos que se traten casos en los que se requiera un *quorum* especial;
- II. Si por falta de *quorum* se suspende una sesión, se citará para una segunda que podrá efectuarse con los consejeros concurrentes;
- III. Salvo prevención de este ordenamiento o de los reglamentos, los consejos académicos adoptarán sus resoluciones por mayoría simple de votos, y
- IV. Las votaciones serán económicas, a menos que el coordinador o dos consejeros pidan que sean nominales, por cédulas o secretas. Sólo tendrán derecho a votar los consejeros presentes en la sesión.

**Artículo 121.-** Cuando un consejo funcione por comisiones, éstas se considerarán legalmente instaladas con la mitad más uno de sus miembros y tomarán decisiones válidamente por mayoría de votos. Si no hay *quorum* se citará por segunda ocasión y la comisión tomará sus determinaciones por mayoría de los miembros que asistan, considerándose legalmente instalada.

**Artículo 122.-** Cuando alguno de los consejeros directores de escuelas, facultades, institutos o centros no pueda asistir a una sesión, podrá asistir, con voz y voto, un representante designado por ellos. En todo caso el representante deberá cumplir los requisitos académicos establecidos para los consejeros profesor o investigador, según sea el caso.

## CAPÍTULO II

### Del Consejo Académico del Bachillerato

#### SECCIÓN A

#### De la Naturaleza, Objetivos y Funciones

**Artículo 123.-** El Consejo Académico del Bachillerato es un órgano colegiado propositivo, de planeación, evaluación y decisión académicas, que tiene como objetivos fortalecer las tareas sustantivas del bachillerato, así como propiciar el óptimo aprovechamiento y desarrollo de sus recursos. Tendrá además la función de articular las actividades académicas de la Escuela Nacional Preparatoria con las del Colegio de Ciencias y Humanidades,